



Señora Juez: Al despacho el presente proceso declarativo de pertenencia, informándole que la parte demandante dejó vencer en silencio el término concedido para subsanar Usiacurí, febrero 02 de 2024.

El Secretario

Franklin Luján Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURÍ, FEBRERO DOS (2) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Proceso. VERBAL SUMARIO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

Radicado: 08.849.40.89.001.2023.00069.00

Demandante: ARMANDO FELIPE BARRIOS HERNÁNDEZ

Demandados: DIONISIA AVILA DE AVILA, EUSEBIO AVILA AVILA y OTROS HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE FRANCISCO AVILA BARRIOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

De la revisión del expediente, se observa que mediante auto de fecha 19 de enero del año 2024, se inadmitió la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P, en razón de las irregularidades contenidas en este proveído inadmisorio; ante lo cual se le otorgó plazo de cinco (5) días para que la demandante subsanara la misma

También se observa que la parte actora no cumplió con lo exigido por el despacho.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el extremo activo no subsanó la demanda dentro del término otorgado, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 90 C.G.P. se procederá a su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda Declaratoria Verbal de Pertenencia, propuesta por el señor **ARMANDO FELIPE BARRIOS HERNÁNDEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **DIONISIA AVILA DE AVILA, EUSEBIO AVILA AVILA y OTROS HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE FRANCISCO AVILA BARRIOS (q.e.p.d.) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: Archivar la actuación, una vez en firme este proveído, sin lugar a desglose por haber sido presentada de manera virtual

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GENOVEVA CONTRERAS LORA
Juez

Firmado Por:

Genoveva Del Carmen Contreras Lora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18304cafd466f023c24a9b0fa3c3336f82c4a0f2145973e94bd28ca67e745bd**

Documento generado en 02/02/2024 12:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>